

INFORME SECRETARIAL.- La Calera, 28 de Septiembre del 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que fue recibida físicamente en esta Sede Judicial a las 15:00 horas de la tarde, Escrito de Tutela por parte del ciudadano **JUSTO JOSÉ ALFONSO**, a la cual le corresponde el número de radicación **2020-00155-00**. En ése orden de ideas, sírvase proveer lo que corresponda.

El Escribiente,


JAIME ANDRÉS HERRERA RAMÍREZ



Rama Judicial
 República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
 LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Justo José Alfonso

Accionado: Junta Directiva De La Asociación de Usuarios
 Propietarios del Acueducto Rural El Pozo de La
 Nutria de la Vereda San José del Triunfo.

Radicación: 2020-000155-00

Fecha de Auto: 29 de Septiembre del 2.020

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificada la Acción de Tutela, se advierte que se ajusta a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera-Cundinamarca **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la presente Acción de tutela presentada en causa propia por el ciudadano **JUSTO JOSÉ ALFONSO** en contra de **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROPIETARIOS DEL ACUEDUCTO RURAL EL POZO DE LA NUTRIA DE LA VEREDA SAN JOSÉ DEL TRIUNFO DEL MUNICIPIO DE LA CALERA -JUNTA**

DIRECTIVA (FRANCELINA FLÓREZ DE ESCOBAR, RAMIRO GARCÍA VENEGAS, MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ, DIEGO PINZÓN GARCÍA Y GILBERTO GARCÍA SÁNCHEZ- REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA YA MENCIONADA SEÑORA FRANCELINA FLÓREZ DE ESCOBAR, por la presunta vulneración al derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de La Constitución Política de Colombia.

2. VINCULAR de manera oficiosa al presente trámite de Tutela a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL –CAR-** teniendo en cuenta que en la Tutela la misma es mencionada, razón por la cual, a efecto de garantizarle su derecho al debido proceso y a pronunciarse en relación no solo con la manifestación expresa que de ella se realiza en el Escrito sino de los hechos y pretensiones correspondientes es menester que ella intervenga, máxime por que sus intereses podrían eventualmente verse afectados con la sentencia de instancia.

3. NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculada a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de **dos (2) días hábiles** se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

Ahora bien, de otra parte la Accionada deberá, so pena de incurrir en desacato a orden judicial:

a. Allegar vía correo electrónico las actuaciones, trámites y procedimientos adelantados a efecto de responder el derecho de petición de manera clara, de fondo y congruente con lo

que se solicitó, en relación con el radicado presentado el día tres (3) de agosto del año dos mil veinte (2.020).

b. Manifestar, en caso de no haber dado respuesta a la petición indicada, la razón o razones por las que no se ha cumplido con ello.

c. De haber dado respuesta con antelación o de hacerse en el trámite de esta Tutela se sirva remitir la contestación brindada y los soportes que acrediten la notificación por correo electrónico y/o certificado de ello.

3. HÁGASE el enteramiento a la Accionada y Vinculada a su correo institucional, remitiéndole las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

4. INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19.

5. INFÓRMESE a las partes e intervinientes de esta Acción de Tutela que a partir del recibido de la presente, el Despacho cuenta con el término de diez (10) días hábiles (no sábados, no domingos y no festivos) para proferir la correspondiente Sentencia, resaltando que el primer día hábil comenzará a correr el día de hoy veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2.020), en virtud a haberse allegado esta solicitud de amparo el día de ayer lunes veintiocho (28) de septiembre a la hora de las 15:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
LA JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f153c59f26211b80c9f7feeaf76501202d62b799d5a681ac1e053f059
0b25e0a

Documento generado en 29/09/2020 04:41:41 p.m.